SAN JUAN DE MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD

ORDENANZA N° 449/MDSJM

513

San Juan de Miraflores, 30 de abril de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS:

14 MAY 2021
RECIBIDO
Hora 9:56 Firma

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 042-2021-GDE-MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorándum N° 039-2021-SGPEYCT-GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Memorándum N° 123-2021-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 032-2021-SGFSA-GDE-MDSJM de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, el Memorándum N° 060-2021-GDE-MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 055-2021-SGGRD-GDU-MDSJM de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Memorándum N° 062-2021-GDE-MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 034-2021-SGPEYCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Memorándum N° 126-2021-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 140-2021-GAJ/MDSJM, el Memorándum N° 512-2021-GM/MDSJM, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.(...)";

Que, el numeral 3.2 del artículo 83° del Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a normas establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 1787-MML modificada por la Ordenanza N° 1933-MML regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, disponiendo en su artículo 6° que los gobiernos locales de la provincia de Lima, deberán normar complementariamente dicha actividad económica con sujeción a la citada Ordenanza, teniendo en consideración las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción;

Que, mediante la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en espacios públicos autorizados y promueve la formalización, la Municipalidad de San Juan de Miraflores pretende establecer lineamientos para tal efecto, teniendo en cuenta que el comercio en la vía pública es una actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza en bienes de dominio y uso público sino sobre todo porque es de naturaleza inexorablemente temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta el Municipio para sobrellevar una etapa, permitiéndole captar recursos económicos y facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su

Artículo 4°.- Cuantía y Unicidad del Comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito

El comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados del distrito deberá contar con un capital que no exceda dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, además de constituir como única fuente de ingresos.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 5°. - Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley General de Salud, Ley N° 26842.
- Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N° 27050, Ley General de las personas con discapacidad.
- Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Ley N° 29409 - Ley General del Turismo.
- Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 1933-MML, Ordenanza que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N° 1787-MML, norma que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos de Lima Metropolitana.
- Ley N° 27475 y su modificatoria Ley N° 27597, Ley que regula la actividad del lustrabotas.
- Ordenanza N° 437/MDSJM - Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.
- Ordenanza N.° 427/MDSJM, Ordenanza que aprueba procedimientos, servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.
- Ordenanza N° 417-2019-MDSJM, Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la estructura orgánica de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.

CAPÍTULO III

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 6°.- Definición de Términos

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

Aforo.- Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica; que considera criterios urbanos y de seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte, vecino o limitación a la circulación vehicular.

Ahorro Asociativo y/o individual.- Ahorro que efectúan los comerciantes ambulantes autorizados en forma individual y asociativa con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.

mobiliario debe cumplir con las especificaciones técnicas determinadas para cada giro, que sean aprobadas por la autoridad municipal competente.

Mobiliario Urbano. - Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan un espacio público, acordes con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.

Ordenamiento o reordenamiento. - Es la redefinición de los usos de los espacios públicos, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el desarrollo del comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

Padrón Municipal. - Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tales por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, ubicación referencial y giros temporales, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

Programas de Formalización. - Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes ambulantes autorizados.

Programa de Ordenamiento. - Es aquel programa municipal que integrarán los comerciantes ambulantes autorizados que no se encuentren inmersos en un programa de formalización, por su condición socioeconómico debidamente comprobada, su participación será temporal.

Titular. - Persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público regulado por la Municipalidad.

Ubicación. - Espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

Vía Pública. - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

Vías Metropolitanas. - Son las conformadas por vías: expresas, arteriales y colectoras, se basan en la función que cumple cada una de ellas dentro de la estructura urbana de la ciudad de Lima, forman parte del Sistema Vial Metropolitano y se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Zona regulada. - Áreas del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato, armonía con el paisaje urbano, y con los residentes propietarios de los inmuebles colindantes.

Zonas rígidas o prohibidas. - Áreas del espacio público del distrito que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias distritales, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.

Usos Temporales. - Actividad Comercial Especial vinculada a fechas previamente establecidas por la autoridad competente, así como aquellas que tengan como finalidad el marketing y/o degustación de productos, y la difusión de material informativo y/o aquellas actividades afines. No podrá exceder de treinta (30) días calendario.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo 7°.- Competencia de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial

Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados.

Artículo 11°.- Competencia de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas

La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas desarrollará en el distrito las acciones de fiscalización, control y sanción a efectos de proceder a la intervención y retiro del comerciante de la vía pública no autorizado, imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción solicitando el apoyo a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, y a la Policía Nacional del Perú, en los casos que lo requiera.

TITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

CONDICIÓN DE REGULADO

Artículo 12°.- Programa de reordenamiento y/o formalización

En el Distrito de San Juan de Miraflores los comerciantes ambulantes regulados podrán ser inscritos en un Programa Municipal cuyo objeto sea el reordenamiento en espacios públicos regulados o su formalización en un establecimiento comercial.

Artículo 13°.- Padrón Municipal

El Padrón Municipal es el registro administrativo donde consta la relación de comerciantes en vía pública que cumplen con las condiciones técnicas de ubicación, giro y condiciones socioeconómicas requeridas como comerciantes en vía pública autorizados, conforme a los criterios de reordenamiento en el uso de la vía pública.

El registro vigente en el Padrón Municipal, de la persona natural u organización, le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial.

La apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará cada dos (02) años, el mismo que deberá ser aperturado mediante Decreto de Alcaldía, en un plazo no mayor de (30) treinta días hábiles de antelación. Los comerciantes que no presenten la documentación indicada en el artículo siguiente no serán considerados para el proceso de incorporación al Padrón Municipal.

La elaboración y custodia del Padrón Municipal estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, que será la encargada de supervisar, fiscalizar y autorizar la relación de personas inscritas en el Padrón Municipal.

La Municipalidad publicará en su portal web, el Padrón Municipal de comerciantes regulados en el distrito.

Artículo 14°.- Requisitos de evaluación para la incorporación en el padrón municipal

Para efectos de evaluar su inclusión en el Padrón Municipal, para el comercio ambulatorio en los espacios públicos deberán presentar los siguientes requisitos:

14.1 Solicitud con carácter de Declaración Jurada, acorde a lo señalado en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para incorporación al padrón municipal.

14.2 Presentar Ficha de Evaluación Socioeconómica (Anexo 02), proporcionada de manera gratuita en el portal web de la Municipalidad, la que será evaluada por la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM).

e) Pago de tasa por derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

CAPITULO III

EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 19°.- Evaluación y/o renovación de la solicitud para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

Para otorgar la autorización municipal temporal para el desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial efectuará una evaluación técnica y legal, que comprende una evaluación urbana (aforo, ornato, tránsito, zonas rígidas, zonas de alto riesgo), de acuerdo al cuadro técnico, y Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) efectuará una evaluación socioeconómica (Anexo N° 02), brindando atención preferencial a los grupos vulnerables.

Artículo 20°.- Autorización para contar con el apoyo de un ayudante y/o asistente temporal

El uso comercial de la vía pública puede ser concedido solo a personas que se encuentren en el Padrón Municipal; asimismo se podrá autorizar el apoyo de un ayudante o de un asistente temporal de acuerdo a lo señalado en los artículos 23° y 24° de la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 21°. – De la naturaleza y carácter

El desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos es de naturaleza temporal y excepcional; consiste en la promoción de mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de la formalización de los titulares de la actividad en establecimientos a través de programas concertados.

La Autorización Municipal para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos, se otorga a quienes cumplan con los criterios urbanísticos, de ornato y de defensa civil, registrándose mediante la Resolución Subgerencial procedente. La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Artículo 22°. – De la vigencia y renovación

La vigencia de la autorización municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previo informe técnico, legal y socioeconómico que corresponda, siempre que no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación; la misma que tendrá las siguientes características:

a) Personal e intransferible.
b) Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
c) No renovable en forma automática.
d) Temporal.
e) Excepcional.

Artículo 23°. – Del contenido de la Resolución de Autorización Municipal Temporal

a) Número y fecha de Resolución de la autorización, debidamente suscrita por la autoridad competente.
b) Nombres y apellidos, DNI y domicilio real del comerciante.
c) Ubicación del espacio en el que se desarrollará la actividad de comercio ambulatorio.

508

Artículo 28°.- De los giros y horarios autorizados

Los giros y horarios establecidos que podrán autorizarse para el desarrollo del comercio ambulatorio en los espacios públicos, son las siguientes:

GIROS		HORARIOS
VENTA DE PRODUCTOS DE ORIGEN INDUSTRIAL	Venta de golosinas y bebidas envasadas con registro sanitario y fecha de vencimiento.	**Primer turno:** 07:00 horas a 15:00 horas. **Segundo turno:** 15:00 horas a 23:00 horas.
VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y/O ELABORADOS EN EL DÍA	a) Venta de emoliente, quinua, maca, ponche, soya y derivados.	**Primer turno:** 05:00 horas a 11:00 horas. **Segundo turno:** 17:00 horas a 23:00 horas.
	b) Venta de jugos y frutas picadas (trozada): comprende venta de ensaladas de frutas y/o diversas frutas trozadas, así como el jugo de naranja, toronja y caña.	**Primer turno:** 07:00 horas a 14:00 horas **Segundo turno:** 14:00 horas a 21:00 horas
	c) Venta de potajes tradicionales: comprende venta de papa con huevo, choclo con queso, huevos de codorniz, causa, tamales, humitas, papa rellena y habas sancochadas, anticuchos, pancita, rachi, mollejitas, hígado frito, chicharrón y chanfaina	**Primer turno:** 06:00 horas a 14:00 horas. **Segundo turno:** 15:00 horas a 23:00 horas.
	d) Venta de frutos secos y deshidratados: comprende venta de maní, pecanas, guindones habas y pasas.	**Primer turno:** 09:00 horas a 16:00 horas. **Segundo turno:** 16:00 horas a 23:00 horas.
	e) Venta de canchita, confitería y similares: comprende venta de pop corn, así como de camote, papas y chifles.	**Horario de lunes a domingos:** 16:00 horas a 23:00 horas.
	f) Venta de comida rápida: comprende venta y elaboración de sanguches con pollo, hamburguesas, filetes, choripán, salchipapas y afines.	**Horario de lunes a domingos:** 18:00 horas a 23:00 horas.
	g) Dulces tradicionales: comprende venta de mazamorra, arroz con leche, picarones churros, milhojas, mazamorras, yuquitas, cachangas, empanadas, pastel de acelga, pasteles, queques, chicha morada y gelatinas en sus diversas presentaciones	**Primer turno:** 08:00 horas a 16:00 horas. **Segundo Turno:** 16:00 horas a 23:00 horas.
	h) Venta de bebidas envasadas: comprende venta de gaseosas y aguas minerales en la vía pública sin contar con módulo o stand.	**Horario de lunes a domingos:** 09:00 horas a 22:00 horas
	i) Venta de helados, cremoladas y raspadillas	**Horario de lunes a domingos:** 10:00 horas a 22:00 horas.
VENTA DE OBJETOS DE USO DURADERO	a) Mercerías, bisutería, artículos de bazar y útiles de escritorio: comprende venta de artículos de cuero, lapiceros, lápices, libretas, gorros, llaveros, artesanías, flores artificiales y accesorios menores de escaso valor.	**Primer turno:** 06:00 horas a 16:00 horas. **Segundo turno:** 16:00 horas a 23:00 horas.
	b) Artículos religiosos, por fiestas patrias y vísperas navideñas.	**Primer turno:** 09:00 horas a 16:00 horas. **Segundo turno:** 16:00 horas a 23:00 horas.

g) Se deberá garantizar la separación mínima de un (01) metro entre persona y persona, al momento de adquirir un producto, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con el límite señalado, a fin de evitar aglomeraciones.

h) El comerciante autorizado deberá estar perfectamente aseado, con las manos y uñas limpias.

i) El comerciante autorizado en las proximidades de la zona deberá promover la alimentación sana, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que su oferta no debe incluir más del 30% de golosinas y alimentos con contenidos altos de azúcares y grasas (saturadas y trans).

j) Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de comida en módulos que utilicen un balón de gas, este no podrá ser mayor a cinco (05) kilos y deberá estar acompañado de un extintor de seis (06) kilos.

k) Los productos envasados, el rotulado deberá consignar claramente el código de registro sanitario, además de los datos requeridos por DIGESA, la fecha de vencimiento del producto y otros datos requeridos por las normas de rotulado establecidas.

CAPITULO II

DEL MÓDULO Y EL UNIFORME DE TRABAJO

Artículo 30°. - Características del Módulo

Los módulos, dimensiones y características para el desarrollo de la actividad del comercio ambulatorio en los espacios públicos, deberá contar con las siguientes especificaciones y acorde al Anexo 03.

1) Material: Estructura de aluminio y/o acero, planchas de acrílico blanco, así como vidrios con láminas de seguridad, además estará dotado de 4 ruedas de jebe de 45 cm de diámetro, que facilitará su desplazamiento.

2) Medidas:

Altura: 2.00 m.
Ancho: 0.70 m.
Largo: 1.20 m.

3) Color: Colores distintivos de la Municipalidad.

4) Pintura: Esmalte anticorrosivo de color blanco y de acuerdo al logotipo institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

5) El techo o cubierta es de estructura de aluminio y/o acero y deberá contar con paneles solares como fuente de energía para sostenibilidad de los mismos.

6) Debe contar con espacios de almacenamiento separados para alimentos crudos y cocidos.

7) En la parte inferior del módulo se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo, así como un botiquín adosado en el interior del mismo.

8) Debe contar con rejillas de ventilación en la parte inferior posterior del módulo, así como un extintor tipo ABC de 2 Kg, a excepción de los comerciantes autorizados de giro de comidas elaboradas al día, que deben contar con un extintor de 5 Kg, y un tacho de 5 litros para residuos sólidos.

9) En la parte frontal del módulo se deberá colocar los teléfonos de las líneas de emergencia dispuesta por el Municipio.

506

CAPITULO IV

RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 35°. - Tasa del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos correspondiente a comerciantes ambulantes autorizados

Es el tributo a pagar por los comerciantes ambulantes autorizados que ejerzan la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios en los espacios públicos del distrito, cuyo destino exclusivo permita solventar el costo del servicio que brinda la Municipalidad por la recolección de residuos sólidos; se encuentra regulado en la Ordenanza distrital del Distrito de San Juan de Miraflores, la cual es ratificada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en cada ejercicio fiscal según corresponda.

Artículo 36°. - Del lugar de pago

Dicho pago se efectuará directamente a través de las ventanillas de caja de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, sin excepción alguna.

TÍTULO IV

ÁREAS RÍGIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 37°.- Zonas rígidas para el comercio ambulatorio

Los módulos empleados por los titulares de una autorización municipal, no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a la propiedad privada, rampas y otros similares, quedando terminantemente prohibido autorizar en las bermas centrales y laterales de las vías locales, consideradas como zonas rígidas; de manera que en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas. Asimismo, está prohibido autorizar en las secciones de las vías metropolitanas (expresas, arteriales y colectoras), en concordancia con lo señalado en el Art. 4 del numeral 4.38 de la Ord. Nº 1787-MML y su modificatoria. Tampoco podrá ejercerse dicha actividad en:

A. Una distancia no menor a 100 metros lineales del perímetro de los siguientes establecimientos:

1) Públicos y privados: Hospitales, Centros de Salud, Comisarías, Farmacias, universidades, Institutos, centros educativos, iglesias y/o parroquias, entidades financieras, restaurantes, hoteles, tiendas, conjuntos residenciales de vivienda.

2) Centros comerciales y/o mercados mayoristas y minoristas.

3) Palacio Municipal y locales Municipales.

4) Sedes de Entidades Públicas.

La presente disposición tiene como objetivos, garantizar la seguridad de la población ante una situación de emergencia (evacuación en casos de sismos y/o incendios), evitar aglomeraciones y cumplir con los protocolos de bioseguridad a fin de evitar la propagación de la COVID-19.

B. Vías públicas:

Las previstas en el Cuadro Técnico que consta en el Anexo 01 que forma parte de la presente ordenanza.

C. Bienes Culturales:

En todo el perímetro de las zonas arqueológicas del distrito y edificios conexos.

D. Parques del distrito:

en la base de datos y en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público del distrito.

TITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 42º.- De los derechos de los comerciantes ambulantes regulados

1) Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política del Perú y demás ordenamiento legal.
2) Tener acceso a un debido procedimiento administrativo garantizando la tutela jurídica.
3) Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de forma personal o a través de su representante.
4) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derechos con los demás administrados.
5) Ser notificado oportunamente, de conformidad a lo estipulado en el T.U.O de la Ley Nº 27444.
6) Ser capacitado y orientado para el proceso de formalización.
7) Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible, a través de la formalización.

Artículo 43º. - Son derechos de los dirigentes de los comerciantes ambulantes:

1) Ser atendidos por las autoridades y funcionarios municipales en representación de sus asociados.
2) Ser reconocidos como interlocutores válidos para espacios de diálogo y concertación, cuando legalmente les corresponda.

Artículo 44º.- Obligaciones de los comerciantes ambulantes regulados

1) Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o de servicios en el espacio público, previo al ejercicio del comercio ambulatorio.
2) Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.
3) Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal, en el horario y espacio determinados.
4) Exhibir la autorización municipal temporal en lugar visible y aparente.
5) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativos al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal.
6) Mantener en buen estado de conservación y en buenas condiciones de higiene y salubridad, el módulo y mobiliario autorizado.
7) Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor a cinco (05) metros a la redonda, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
8) El módulo debe contar con un tacho con tapa de tipo vaivén de cinco (05) litros, que contendrá una bolsa interna para el fácil recojo de los residuos sólidos.
9) Mantener una adecuada higiene personal, vestir uniforme chaqueta blanca con manga, gorro, barbijo, mascarilla (tapando correctamente la nariz y la boca) y guantes de color blanco, conforme a las normas sanitarias y designadas por la Municipalidad.
10) Los alimentos se expenderán en envases descartables biodegradables, no deberá usarse sorbetes plásticos (cañitas), ni envases descartables de Tecnopor o plásticos de un solo uso.
11) Portar y exhibir sobre el uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado su credencial.

504

5) Que el módulo no sea conducido personalmente por el Titular de la Autorización Municipal Temporal, salvo excepciones acreditadas y autorizadas por el titular de la autorización expresamente comunicada a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial.
6) No brindar el adecuado mantenimiento al mobiliario urbano.
7) No respetar estrictamente el horario autorizado por la Municipalidad.
8) No mantener limpio el entorno del módulo.
9) No mantener el módulo en un buen estado de conservación.
10) Vender en el módulo productos y/o alimentos no autorizados.
11) Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud.
12) Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría, o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el área pública circundante, o sobre el techo o debajo del mismo.
13) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidratantes o rampas, a los cruceros peatonales u otros similares.
14) La utilización de megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruido molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
15) Pernoctar en el módulo, así como contar con la presencia dentro del mismo de personas distintas al titular de la autorización Municipal.
16) La comercialización medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera denominación, el consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.
17) Ejercer el uso comercial de la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química alucinógena, que pudiera afectar la conducta del titular de la autorización y atentar contra la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.
18) Cambiar de ubicación el módulo, sin contar previamente con la autorización municipal correspondiente de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial.
19) No exhibir el certificado de autorización Municipal.
20) Tener en uso o conducción más de un módulo.
21) Practicar en el módulo juegos de azar o cualquier actividad no autorizada.
22) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas sin contar con la autorización de la empresa de servicios de energía.
23) Arrojar aguas servidas a la vía pública y áreas verdes.
24) Dejar bultos fuera del horario habitual establecido.
25) Por comercializar o mantener animales en el mobiliario o en el lugar asignado.
26) No portar el uniforme de trabajo autorizado y/o presentar el uniforme de trabajo incompleto o en condiciones antihigiénicas.
27) Generar quejas vecinales al momento de desarrollar la actividad comercial.
28) Instalar sillas, mesas y sombrillas a los alrededores del módulo.
29) El alquilar, vender, ceder, traspasar el espacio asignado, sea a título gratuito u oneroso.
30) Colocar módulos en lugares prohibidos o no autorizados.
31) Permitir el trabajo de menores de edad en el módulo y/o exponerlos a cualquier tipo de peligro, al desarrollar la actividad comercial de bienes y/o de servicios; se exceptúa el servicio previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27475.
32) Utilizar velas, lámparas o cualquier elemento de iluminación a base de combustible o sustraer fluido eléctrico del alumbrado público, para iluminar el módulo.
33) Utilizar artículos adulterados o de contrabando
34) Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
35) Para los comerciantes ambulantes autorizados que desarrollan el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, queda prohibido utilizar balón de gas en zonas de alto riesgo o utilizar un balón de gas mayor de 5kg, tampoco se permite instalar una cocina en espacios públicos
36) Atender al público sin contar con los elementos mínimos de salubridad (mascarillas, gorro higiénico u otros), o tenerlos en mal estado.
37) Por no contar con métodos de desinfección de manos.
38) Por permitir aglomeraciones y/o no controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad no menor a un (1) metro, a fin de evitar posibles contagios.

503

	De comercialización de alimentos.			
1.128	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados o sin la autorización adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	70%	G	Decomiso y/o Retención
1.129	Por utilizar megáfonos, cornetas, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que atenten contra la tranquilidad o salud de los vecinos para el desarrollo de las actividades autorizados	50%	G	Decomiso y/o Retención
1.130	Por modificar y/o pintar el módulo en forma distinta a la autorizada	20%	G	Retiro
1.131	Por arrojar aguas servidas a la vía pública y áreas verdes	40%	G	
1.132	Por desarrollar actividad económica incumpliendo las indicaciones, dispociones y/o condiciones descritas en la autorización municipal.	100%		Revocación
1.133	Por no usar uniforme de trabajo según lo requerido en la presente Ordenanza.	10%	L	

Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 437/MDSJM, las siguientes infracciones:

Artículo 50º.- Del Procedimiento sancionador

Los titulares del desarrollo de la actividad de comercio ambulatorio en los espacios públicos que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza, estarán sujetos al procedimiento sancionador según lo establecido en la Ordenanza N° 437/MDSJM - Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo 51°.- Fiscalización Posterior

La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, en aplicación al numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como lo establecido por la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades.

TITULO VIII

PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO

CAPITULO I

DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN

502

objetivo de adquirir un bien inmueble, formalizarse y desocupar los espacios públicos del distrito.

e) Elaboración de Proyectos. - Consiste en asesorar y acompañar a los comerciantes ambulantes autorizados en el proceso de elaboración y formulación de sus anteproyectos y proyectos definitivos de formalización ante las instancias correspondientes.

f) Soporte Empresarial.- Consiste en acompañar a las organizaciones de los comerciantes ambulantes autorizados con un soporte empresarial sostenido, con programas de fortalecimiento y desarrollo de capacidades en gestión empresarial, asistencia técnica, articulación comercial y programas de promoción comercial, sentando las bases para el desarrollo de planes de negocio que les permita enfrentar un entorno competitivo y facilitando su acceso a entidades financieras; asimismo, para aquellos comerciantes ambulantes autorizados que demuestren su voluntad de formalización, la autoridad competente brindará apoyo técnico, legal y administrativo para obtener sus licencias (Licencias de construcción, conformidad de obra y/o de funcionamiento).

Artículo 57°.- Métodos para abordar la atención del comercio ambulatorio

La Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial se encargará de tratar la problemática del comercio ambulatorio no regulado ni autorizado en espacios públicos, a través de las respectivas inspecciones, informando a las áreas competentes para el retiro de sus módulos y bienes de la vía pública.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- DEROGAR la Ordenanza N° 263-2013-MDSJM, así como las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- APROBAR los Anexos 01, 02 y 03 que forman parte integrante de la presente Ordenanza, aplicable dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores

CUARTA. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. - ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", los anexos que forman parte de la Ordenanza y el íntegro del texto de ella serán publicados en el portal web de la entidad www.munisjm.gob.pe a cargo de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
AJIM CARREÑA IBARRA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
MARIA CRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA

ANEXO 01

SAN JUAN DE MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD

PLANO DE UBICACION DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

501

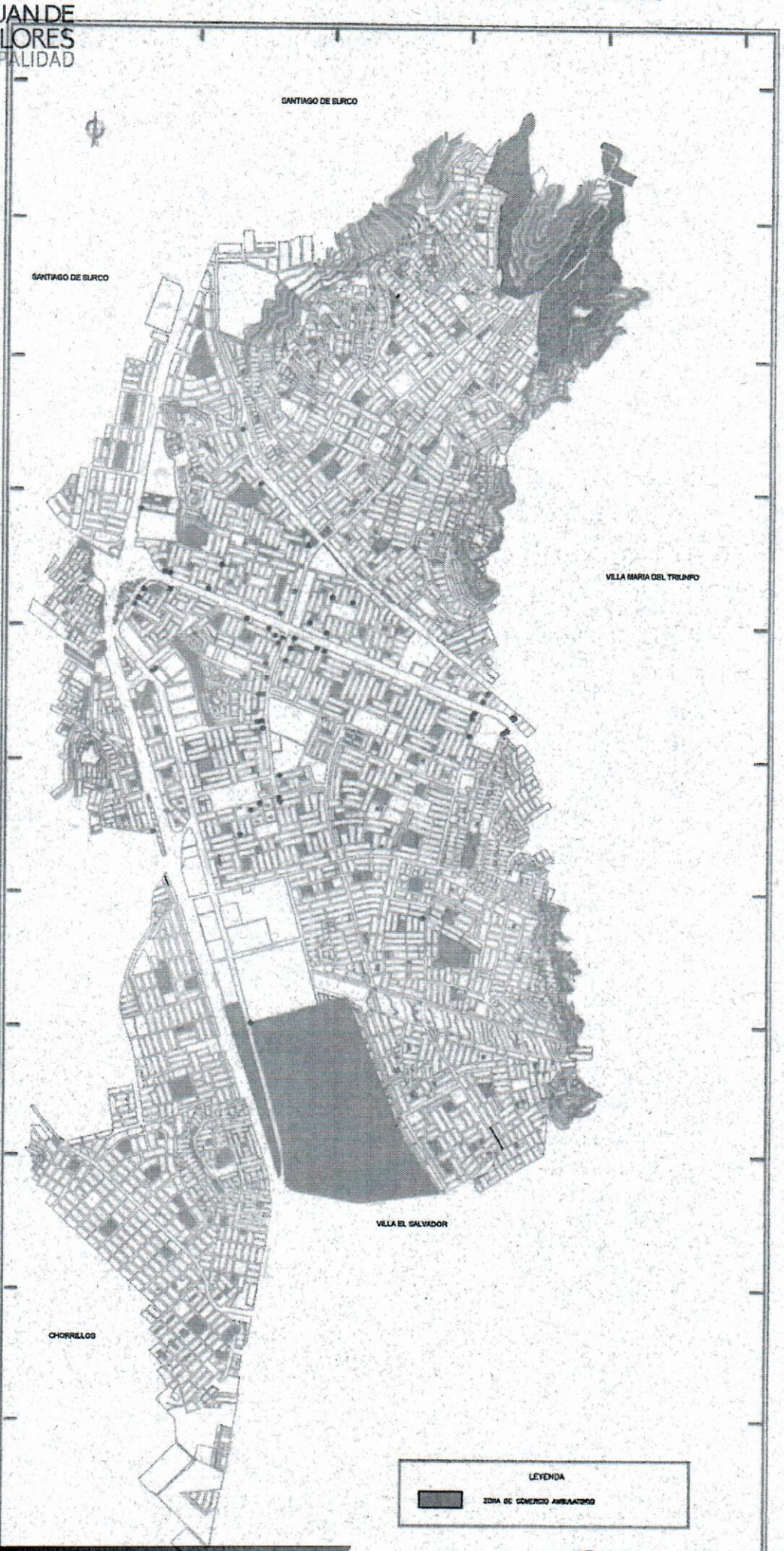

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES V°B° GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES PROMOCION ECONOMICA V°B° CONTROL

V°B° MUNICIPALIDAD SAN JUAN DE MIRAFLORES JOSE VARGAS ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES Gerencia de Planeamiento y Presupuesto V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES V°B°

500

SAN JUAN DE MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD

Ficha Socio Económica N° _____

El presente documento permitirá conocer y actualizar aspectos referidos a la situación socioeconómica del administrado, a fin de evaluar su situación real. Este formato debe ser completado por cada administrado con letra legible.

A. DATOS DEL ADMINISTRADO

Apellidos y Nombres: ..... Sexo: M ☐ F ☐ Edad: .....

DNI: ..... Estado Civil: ..... Fecha de Nacimiento: .....

Lugar de Nacimiento: ..... Teléfono de Celular: .....

Grado de Instrucción: Ninguna: ☐ Primaria ☐ Secundaria ☐ Superior Técnica ☐ Super Universitaria ☐

Prim. Incompleta ☐ Sec. Incompleta ☐ Sup. Tec. Incompleta ☐ Super Univ. Incompleta ☐

B. DOMICILIO

Dirección: .....

Referencia:

C. DATOS FAMILIARES

Carga Familiar: Si ☐ No ☐ N.º de hijos: ..... Persona con discapacidad: Si ☐ No ☐

Es jefe de Familia: Si: ☐ ☐

NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	PARENTESCO	OCUPACION	ESTADO CIVIL
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				

D. CARACTERÍSTICA DE LA VIVIENDA

La vivienda que reside es: a) Propia ☐ b) Alquilada c) Invasión d) Alojados por un tercero ☐ e) otras: _____

Servicios Básicos: a) Agua y desagüe ☐ b) Luz ☐ c) Cable ☐ d)Internet ☐ e) Teléfono ☐

Características: a) Casa ☐ b) Departamento ☐ c)Quinta ☐ d)Vecindad ☐ e) Multifamiliar ☐

Material de construcción: a) Noble y construcción ☐ b) Mixta: (Noble/Adobe) ☐ c)Adobe ☐ d)Madera ☐ Otros: ☐

Otros patrimonios Terreno/Otros ( ) _____ Auto/otros ( ) _____

PROPIEDADES	UBICACION	USO

E. SITUACIÓN DE LA SALUD

Donde se atiende Ud.: MINSA ☐ ESSALUD ☐ _____ OTRO: _____

Cuanta con seguro SIS ☐ ESSALUD ☐ _____

E. DATOS ECONÓMICOS

Depende económicamente de sus padres: Si ☐ No ☐ Otro: .....

En el recuadro consigne los datos de la persona que quien depende económicamente:

Nombres y apellidos	_____		Edad: _____
Ocupación o cargo	_____	Centro de trabajo:	
Giro de la empresa:	_____	Situación laboral:	Dependiente ( ) Independiente ( )
Modalidad de Contrato:	Fijo ( ) Honorarios ( ) Por campaña ( )	Modalidad de pago:	Quincena ( ) Mensual ( )

SAN JUAN DE MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD

ANEXO 03

499
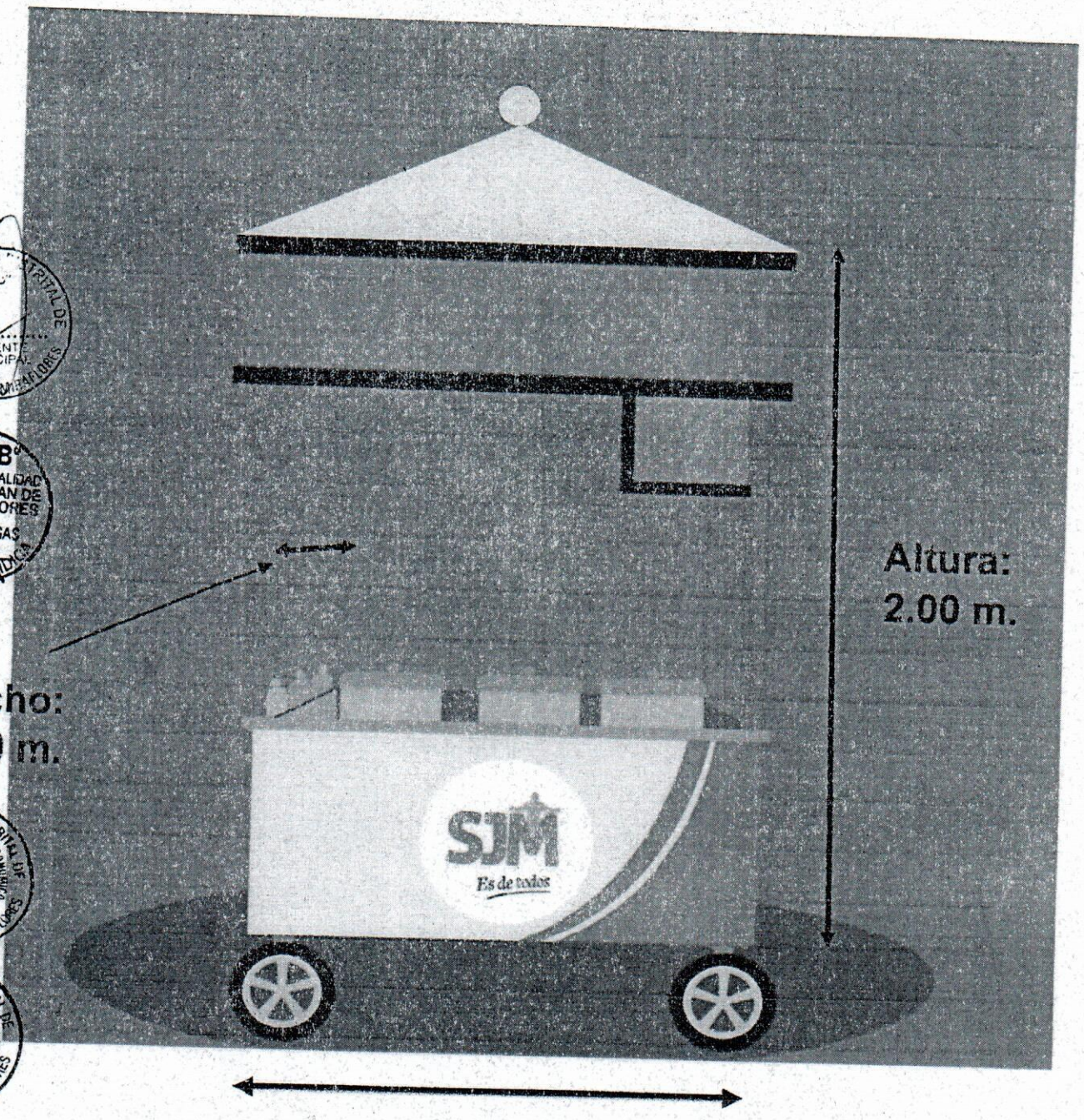
DISEÑO Y MEDIDAS DEL MÓDULO